

## MEMORANDUM

GCE 62 /UGC 088/2025

**Para** : Lic. Ramón Benítez, Gerente de Comercio Exterior  
**De** : Lic. Víctor A. Colmán, Jefe Int. Unidad Gestión de Contratos  
**Ref.** : Contrato suscrito con DOHA HOLDING GROUP LLC. para la Adquisición de Gasoil Solicitud de Ampliación de Vigencia – Contrato PR/EJ N°388/2024.  
**Lugar y Fecha** : Asunción, 30 de Junio de 2025.

Me dirijo a usted, en el marco de la Resolución PR/EJ N°810/24 del 27/Set/2024 "Por la cual se adjudica el Procedimiento Especial de Contratación N°04/2024 para la "Adquisición de Gasoil" ID N°7.270.215; del cual proviene el Contrato PR/EJ N°388/24 suscrito con **DOHA HOLDING GROUP LLC.**, cuya vigencia está prevista hasta el 30/Jun/2025, según Adenda N° 05.-


Al respecto, le informo que el contrato contempla 100.000 Toneladas Métricas y a fin de que las entregas de dicho volumen se efectúen dentro de la vigencia del contrato **será necesario efectuar una ampliación de vigencia.**

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el contrato establece una vigencia hasta el 30/Jun/2025; se recomienda solicitar a la Dirección Operativa de Contratación (DOC) la **ampliación de la vigencia del Contrato PR/EJ N°388/23 hasta el 30 de julio del año 2025**, salvo mejor parecer.

Se adjunta: Contrato PR/EJ N° 388/2024.-

Atentamente,

  
Lic. Víctor A. Colmán R.  
Unidad Gestión de Contratos  
Gerencia de Comercio Exterior

  
GERENCIA DE COMERCIO EXTERIOR  
Fecha: 30-06-25  
A: DOC  
Para su revisión y análisis  
Elaborar informe  
Preparar respuesta  
Para su conocimiento  
Archivar  
A sus efectos ✓  
Lic. Ramón Benítez  
Gerente  
Gerencia de Comercio Exterior  
Petróleos Paraguayos - PETROPAR

Villa Elisa, 30 de junio de 2025

**DICTAMEN TECNICO**

**Solicitud de ampliación de Vigencia del Contrato PR/EJ N° 388/2024 de Adquisición de Gasoil con DOHA HOLDING GROUP LLC**

**1. Justificación de la solicitud de ampliación de vigencia.**

El contrato vigente PR/EJ N° 388/2024, suscrito con la empresa DOHA HOLDING GROUP LLC, ID Nro. 457.288, de Adquisición de Gasoil, que se extiende hasta el 30/noviembre/2024.

El contrato PR/EJ N° 388/2024, contempla la adquisición de 100.000 Toneladas métricas. Y a fin de que las entregas de dicho volumen se efectúen dentro de la vigencia del contrato será necesario efectuar una ampliación de vigencia.

El contrato suscrito establece cuanto sigue:

La entrega del producto será a partir de la firma del Contrato por ambas partes en la modalidad de entrega ofertada conforme a los términos del INCOTERMS® 2020 y deberá realizarse conforme al siguiente **programa tentativo**:

Ítem	Descripción	Condición de Entrega	Ventanas tentativas de entrega	Cantidades TM
1	Gasoil	CIF Campana / Km 171 Río Paraná Guazú.	23-25/Oct/2024	Min. 23.750 Máx. 25.000
2	Gasoil	CIF Campana / Km 171 Río Paraná Guazú.	30Oct-01Nov/2024	Min. 23.750 Máx. 25.000
3	Gasoil	CIF Campana / Km 171 Río Paraná Guazú.	06-08/Nov/2024	Min. 23.750 Máx. 25.000
4	Gasoil	CIF Campana / Km 171 Río Paraná Guazú.	13-15/Nov/2024	Min. 23.750 Máx. 25.000

Los volúmenes entregados podrán tener, por razones operativas, una variación de +-5% (más menos cinco por ciento) con respecto al programa acordado.

A tal fin, el PROVEEDOR informará al menos 5 (cinco) días antes de la ventana ajustada de 3 (tres) días, la cantidad efectivamente nominada conforme a lo indicado en el conocimiento de embarque del buque o documentación de la terminal.

El punto de entrega en la República Argentina será: Zárate / Campana / Km. 171 del Río Paraná Guazú.

El VENDEDOR tendrá la opción de entregar en otros puertos que estén dentro del Rango Dock Sud San Lorenzo (Rca. Argentina), en cuyo caso deberá informar al COMPRADOR con por lo menos 20 (Veinte) días calendario de antelación a la ventana de carga acordada, en estos casos el precio deberá ser ajustado +/- de acuerdo con el diferencial de flete a ser informado por el COMPRADOR conforme a las tarifas de flete fluvial vigentes con sus contratos de transporte fluvial.

La entrega de producto al COMPRADOR se hará desde buque madre y/o tanque tierra, en los puntos establecidos, a las embarcaciones fluviales nominadas por el COMPRADOR, de común acuerdo y conforme a prácticas operativas usuales.

La ventana de carga (Laycan) de cada cargamento será de 3 (tres) días.

PETROPAR, en su carácter de comprador del producto, podrá participar de las operaciones de entrega del producto.

Gestiones ante la Aduana Argentina: El Agente marítimo del buque oceánico a ser contratado por el vendedor deberá presentar un original o copia no negociable del conocimiento de embarque ante la Aduana, donde consta que el producto va en tránsito hacia el Paraguay, y un original será entregado por el proveedor a los Armadores fluviales. El VENDEDOR será responsable de todas las declaraciones efectuadas ante la Aduana Argentina. El VENDEDOR deberá registrar el manifiesto de la carga en el Sistema Malvina, en base a los conocimientos de embarque del buque oceánico que amparan la carga a transbordar y realizar el permiso de transbordo correspondiente. (La Aduana envía su personal al punto de entrega para que verifique y certifique que todo el producto que figura en los conocimientos de embarque se transborde a barcasas). Todas estas operaciones se realizarán con la intervención del personal aduanero que controla y certifica lo que se hace.

Gestiones ante la Prefectura Naval Argentina: El Agente marítimo del buque oceánico a ser contratado por el vendedor deberá solicitar autorización para realizar las operaciones de alijo ante la Prefectura Naval Argentina. Un requisito previo para la habilitación del permiso mencionado es el de tener un contrato con una empresa habilitada por la autoridad mencionada, para los servicios de prevención de derrames y anticontaminación.

La empresa contratada para el servicio de prevención de derrames y anticontaminación deberá notificar a la Prefectura que está nominada para este servicio por el proveedor o el agente marítimo del buque oceánico.

El proveedor deberá emitir tantos B/L como Armadores estén designados para recibir la carga del Buque madre, cuando las entregas de producto se realicen en operaciones de alijo. El único caso en que el COMPRADOR podrá aceptar la emisión de un solo B/L por el total de la carga, será cuando el VENDEDOR a través de su agente marítimo, asuma las responsabilidades emergentes del Anexo 1A, numeral 15, de la Resolución N° 3256/93 de la Administración Nacional de Aduanas de la República Argentina.

Villa Elisa, 30 de junio de 2025

### DICTAMEN TECNICO

Conforme a lo establecido en la clausula Entregas del contrato suscrito, las fechas establecidas en el contrato son "Tentativas", siempre sujetas a un acuerdo entre todas las partes, los cuales se componen de cuatro pilares fundamentales. Por un lado el comprador en este caso Petropar, a los efectos de verificar la disponibilidad de tanques de almacenaje para el producto, el siguiente es el vendedor, a los efectos de verificar la disponibilidad del producto en la fecha acordada y su traslado hasta el punto de entrega establecido en el contrato, la tercera parte componente es la empresa fietera, con la cual hay que acordar la fecha de entrega a fin de trasladar el producto desde el Km 171 o dentro del rango dock sud hasta el puerto de Petropar y la cuarta parte fundamental para el cumplimiento del contrato es la firma inspectora de control de calidad, a los efectos de verificar el producto a fin corroborar la calidad y cantidad del producto.

En ese sentido se informa que a la fecha no se han conjugado los cuatro pilares antes mencionados que permita determinar la fecha exacta de la entrega del producto. No obstante, esta entrega puede darse, en cualquier momento, siempre dentro de la vigencia del contrato.

Cabe mencionar que el mencionado contrato establece un precio de 610,00 U\$D/TM el cual representa un precio muy ventajoso para PETROPAR, comparando con los precios y diferenciales actuales del contrato proveniente de la última SBE, que se encuentran en aproximadamente 749,443 U\$D/TM, por lo que resulta fundamental continuar realizando gestiones para llegar a un acuerdo de fechas entre todas las partes para realizar la entrega efectiva del producto.

Ademas, cabe resaltar que, estamos ante un Contrato Abierto, por cantidades mínimas y máximas, debido a que es imposible determinar de forma exacta la fecha de entrega del producto, por lo que se encuentra fundamentada la operativa establecida en el contrato para este tipo de productos, lo cual se rige conforme a la operativa normal utilizada en el mercado para la entrega de productos derivados del petróleo.

En base a lo expuesto, la Gerencia de Comercio Exterior, ha solicitado la ampliación de la vigencia hasta el 30 de julio del año 2025, al contrato de referencia, teniendo en cuenta que la adquisición de este producto es una compra de índole crítica y estratégica en la misión de la empresa, y de esta forma garantizar el abastecimiento ininterrumpido de dicho producto y acceder a un lote de volumen con precio ventajoso.

Conforme a lo que la establece:

#### Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas

##### Artículo 67.- De la modificación de los contratos.

Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados.

Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.

#### Decreto N° 9823/23 - POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS».

##### Art. 85.- Convenios modificatorios.

Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la ley.

#### Resolución N° 4401/23

##### Artículo 181. Modificaciones contractuales

Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscritos, se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley, atendiendo a las siguientes reglas:

c) La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados durante la vigencia original del contrato. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Aun cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados y al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la ampliación, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste.

Atentamente,

Lic. Lidia González  
Departamento de Abastecimiento e Inspección  
Gerencia de Comercio Exterior

Lic. Ramón Benítez  
Gerente  
Gerencia de Comercio Exterior

Oficina Central, Asunción, Chile 753 casi Víctor Haedo - Edificio Centro Financiero  
Teléfono: (+595 21) 448 503/8 R.A. Fax Secretaría General: (+595 21) 452 306